



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 14 de julio de 2005, 05:00 pm	No.136
---------	---	--------

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N. No. 4336.....	5006
De Aprobación de la Adhesión de Nicaragua a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	
Decreto A.N. No. 4337.....	5006
De Aprobación de las Modificaciones a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS).	
Decreto A.N. No. 4338.....	5006
De Aprobación del Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 248-2005.....	5007
Aceptar la renuncia de la señora Lucía Salazar Cardenal, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).	
Acuerdo Presidencial No. 249-2005.....	5007
Nombrar a la Señora María Nelly Rivas Blanco, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación La Esperanza "Sueño Eterno".....	5007
Estatutos Fundación Comunidades de Base de Masaya (CEBS MASAYA).....	5011
Constancia de Inscripción Caribbean Central American Action.....	5014
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5014
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Resolución Ministerial No. 188-2005.....	5024
Se adjudica Licitación Restringida No. 128-09-2005. Diagnóstico y Estudio del Reforzamiento Estructural del Hospital Fernando Vélez Paiz.	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Certificación Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana, R.L.....	5025
<b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>	
Disposición Técnica No. 015-2005.....	5026
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Convocatoria a Licitación por Registro No. 9/2005.....	5028
Proyecto: Adquisición de uniformes para empleados del INSS.	
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Resolución de Adjudicación.....	5028
Licitación Restringida No. 07-2005. Compra de una camioneta pick up 2x4, doble cabina, motor diesel, cuatro (4) cilindros.	
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
Acuerdo sobre solicitudes de prórroga de los términos en las contestaciones de hallazgos o resultados preliminares de auditorías.....	5029
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Universidad Nacional de Ingeniería	
Licitación Pública 002/2005.....	5029
Adquisición de 267 computadoras originales y 65 computadoras clon, con sus accesorios para la Universidad Nacional de Ingeniería.	
Títulos Profesionales.....	5029
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación Embotelladora Nacional, S.A.....	5032
Edicto.....	5032
Declaratoria de Herederos.....	5032

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4336**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 18 de Diciembre del año 1990, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 45/158, la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

**II**

La presente Convención tiene como objetivo principal, en virtud de la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la Comunidad Internacional, asegurar que los trabajadores migratorios y sus familiares, puedan gozar de todos sus derechos humanos independientemente de su situación jurídica.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACION DE LA ADHESION DE NICARAGUA  
A LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA  
PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES**

**Arto.1.** Apruébase la Adhesión de Nicaragua a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 45/158, del 18 de diciembre de 1990, y publicada por el Presidente de la República en La Gaceta, Diario Oficial #191, del 1° de Octubre del 2004, Decreto #106-2004.

**Arto.2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y una vez que se haya cumplido el plazo de tres meses establecido en el arto. 87 de la Convención.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4337**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 16 de mayo de 1998, durante la Décima Sesión Plenaria de la 51° Asamblea Mundial de la Salud, fue adoptada la Resolución Número WHA51.23 que modifica los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**II**

Que dicho instrumento internacional modifica los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ampliando mediante el mismo, el número de personas que conforman el Consejo Ejecutivo de dicha Organización, de 32 a 34 miembros y que a la República de Nicaragua, que es Estado Miembro de dicha organización, desde el 24 de abril de 1950, le corresponde la aprobación de dichas modificaciones.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACION DE LAS MODIFICACIONES A LOS  
ARTICULOS 24 Y 25 DE LA CONSTITUCION DE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**

**Arto. 1.** Apruébase la Resolución Número WHA51.23 que modifica los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptada el 16 de mayo de 1998, durante la Décima Sesión Plenaria de la 51° Asamblea Mundial de la Salud.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y del depósito del instrumento oficial de aprobación en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4338**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO****I**

Que el día 26 de Febrero del año 2004, fue suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

**II**

Que la aprobación de dicho Protocolo reviste particular importancia en virtud de que tiene por finalidad la aceptación de la adhesión de la República Dominicana al Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas (PARLACEN), no contradice la legislación interna nicaragüense y es conforme con lo dispuesto en el Protocolo de Tegucigalpa que establece el sistema de Integración Centroamericana (SICA), en lo relativo a la celebración de nuevos acuerdos con otros Estados y al ingreso de nuevos miembros del SICA, así como en lo concerniente a la admisión de observadores.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL CUARTO PROTOCOLO AL  
TRATADO CONSTITUTIVO DEL  
PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS  
INSTANCIAS POLÍTICAS**

**Arto. 1.** Aprobar el Cuatro Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala el 26 de Febrero del presente año.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 248-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Aceptar la renuncia de la Señora **Lucía Salazar Cardenal**, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 249-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar a la Señora **María Nelly Rivas Blanco**, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION  
LA ESPERANZA "SUEÑO ETERNO"**

Reg. No. 08415 - M. 1519401 - Valor C\$ 1,450.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil cincuenta y siete (3057), del folio número tres mil ochocientos treinta y siete al folio número tres mil ochocientos cuarenta y ocho, Tomo III, Libro Octavo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION LA ESPERANZA "SUEÑO ETERNO"**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y nueve de Abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y nueve de Abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y seis (66) protocolizada por el Licenciado Carlos Antonio Ruiz Ortiz, el día diecinueve de octubre del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isaba A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA ESPERANZA "SUEÑO ETERNO".- CAPÍTULO I (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo 1. - La ASOCIACIÓN LA ESPERANZA "SUEÑO ETERNO". Es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, democrático, participativa, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad y humanismo, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a su naturaleza. Artículo 2. - La Asociación estará regida por su Escritura de Constitución, los Presentes Estatutos y los Reglamentos Internos. Asimismo por la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley ciento cuarenta y siete de mil novecientos noventa y dos) y demás leyes en lo que le fuere aplicable. Artículo 3. - El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Masaya y su ámbito de actuación es en el Departamento de Masaya y podrá abrir oficinas en cualquier parte del país de Nicaragua. Artículo 4. - Su duración es indefinida. CAPÍTULO II (FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES). Artículo 5.- La finalidad de la Asociación es el auxilio mutuo entre sus asociados para los casos de deceso de ellos y / o sus

beneficiarios. Sus objetivos específicos son: a) El auxilio mutuo inmediato a fin de que los asociados y / o sus beneficiarios obtengan a la hora de su muerte un servicio fúnebre completo. Lo que incluye el servicio fúnebre completo será determinado en Reglamento Interno o por Acuerdo de la Asamblea General. b) Fabricar y elaborar los ataúdes para el servicio fúnebre. c) Establecer y desarrollar relaciones de colaboración con organizaciones o instituciones afines que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación podrá adquirir, comprar y celebrar toda clase de contratos y convenios, aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza y que sean destinadas al cumplimiento de sus objetivos y actividades; en general, podrá realizar de manera amplia cualquier actividad, acto y contrato que la Asociación considere necesario para cumplir con sus objetivos y que sean acordes a su naturaleza. CAPITULO III. (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES). Artículo 6.- La ASOCIACIÓN LA ESPERANZA "SUEÑO ETERNO", está compuesta por el conjunto de sus miembros, que son los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Artículo 7.- Son miembros fundadores: los que firmaron el Acta Constitutiva; miembros asociados: los que con posterioridad sean admitidos; miembros honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su cooperación con la asociación; los miembros fundadores y los miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones, los miembros honorarios podrán participar en reuniones y asambleas con voz, pero sin voto. Artículo 8.- Son requisitos para ser asociado: a) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos. b) Ser mayor de dieciocho años. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. d) Pagar la Cuota de Ingreso cuyo monto o cantidad esté determinado en cada momento por la Asamblea General. Artículo 9.- La solicitud de ingreso deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales se desea pertenecer a la Asociación así como el compromiso expreso de cumplir con los Estatutos y normas internas de la misma y será resuelta por la Junta Directiva quien comunicará los nuevos ingresos a la Asamblea General en la primera sesión. Artículo 10.- La membresía honoraria será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 11.- El asociado de nuevo ingreso tendrá derecho al servicio fúnebre completo después de haber cancelado la cuota de ingreso y haber cotizado puntualmente durante los tres meses posteriores a la cuota de cotización establecida. Artículo 12.- De los beneficiarios.- El asociado deberá inscribir su censo de beneficiarios en el plazo máximo de veinte días después de pagada su cuota de ingreso. El censo de beneficiarios será de máximo de siete personas más el asociado, cantidad que podrá ser revisada y modificada únicamente mediante Reglamento de Régimen Interno. Los beneficiarios podrán ser o no familiares del Asociado. Artículo 13.- La calidad de miembro asociado se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia escrita ante la Junta Directiva quien resolverá, informando después a la Asamblea General. c) Cancelación de la membresía por abandono de responsabilidades o expulsión, cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea, quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndose dado al afectado la oportunidad de expresar sus criterios y aportar sus pruebas ante la Junta Directiva. El procedimiento a seguir será establecido en Reglamento Interno y, en su defecto, por la Junta Directiva. Artículo 14.- En caso de fallecimiento del asociado, asumirá su membresía cualquiera de los beneficiarios de su censo, siempre que sea mayor de dieciocho años. El lugar que queda en su tarjeta podrá ser ocupado por otro familiar el que tendrá derecho al servicio fúnebre después de dos meses de su inclusión en el censo. Artículo 15.- La renuncia voluntaria del asociado deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá y comunicará después a la Asamblea. El asociado que renuncie perderá todos sus derechos y aportaciones que forman parte del patrimonio de la Asociación. Artículo

16.- Derechos. Son derechos de los asociados: a) Hacer uso de los beneficios de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Sólo a las Asambleas Generales Ordinarias podrá el asociado enviar a un representante el cual contará para el quórum y tendrá voz, pero no voto. A las Asambleas Generales Extraordinarias el asociado deberá asistir personalmente, sin que se le permita ser representado. b) Nombrar y ser nombrado para los cargos de la Junta Directiva. c) Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma. d) Presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea cualquier proyecto, iniciativa, propuesta, o sugerencia que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación. e) Tener copia de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. f) Solicitar permiso por escrito para ausentarse por causas justificadas. g) El Asociado tendrá derecho a un servicio fúnebre especial, siempre y cuando vaya al día en sus cotizaciones, este servicio se determinará en el reglamento de régimen interno. H) Los demás que se otorguen en estos Estatutos o en acuerdos de Asamblea. Artículo 17.- Deberes. Son deberes de los asociados: a) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y normas internas. b) Participar con puntualidad y responsabilidad en todas las reuniones a las que sea formalmente convocado. c) Desempeñar desinteresadamente los cargos para los cuales fueron nombrados. d) Asistir a cualquier trabajo programado por la Junta Directiva. e) Avisar oportunamente a los Directivos de cualquier cambio de dirección domiciliar u otra circunstancia personal de interés de la Asociación. f) Suministrar la información que la Asociación necesite y le solicite. g) Contribuir a la realización de objetivos y actividades de la Asociación en el marco de la organización y planificación interna. h) Cumplir con los aportes económicos que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. i) Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación, de sus directivos y demás asociados. j) Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocritica constructivas. Artículo 18.- El asociado que por cualquier causa no hiciere uso de los servicios fúnebres que le ofrece la Asociación, no podrá negociar su derecho con nadie, ni parcial ni totalmente. Artículo 19.- Se prohíbe que una misma persona forme parte de dos o más censo. Igualmente se prohíbe que una misma persona sea a la vez asociado y beneficiario. Igualmente se prohíbe que una misma persona esté a la vez en dos o más tarjetas o censo de beneficiario. También se prohíbe que el asociado sea miembro de otra asociación similar a ésta. Artículo 20.- El asociado que tenga sin cancelar seis cuotas consecutivas de cotización, pierde el derecho al servicio en caso de deceso. Una vez cancelado todo lo pendiente, recuperará su derecho después de un mes. Artículo 21.- El asociado que no cancele doce cuotas consecutivas, perderá todos sus derechos en la Asociación y causará baja en la misma, debiendo cancelar cuanto tuviere pendiente por servicios fúnebres prestados. Podrá ingresar otra vez como nuevo asociado si así lo desea. Artículo 22.- El asociado que sin justa causa a criterio de la Junta Directiva se retira antes de finalizada la sesión de Asamblea, no se le tomará en cuenta su asistencia y figurará como si hubiera estado ausente durante toda la reunión. Artículo 23.- El asociado que no se presente a la reunión de la Asamblea General será sancionado por la Junta Directiva de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno. Artículo 24.- El asociado que se presente en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o se exprese mal difamando a la Asociación, dentro o fuera de la Asamblea, estará sujeto a las siguientes sanciones: a) La primera vez, amonestación y retiro de la Asamblea. b) Por segunda vez, amonestación pública y multa del cincuenta por ciento del monto de la cuota de ingreso. c) Por tercera vez, será expulsado definitivamente de la Asociación perdiendo todos sus derechos. Las sanciones anteriores serán aplicadas y ejecutadas por resolución de la Junta Directiva. Artículo 25.- El Reglamento de Régimen Interno podrá modificar y completar el régimen disciplinario, así como las causas y efectos de pérdida de la condición de asociado. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 26.- El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de la

Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. Artículo 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros fundadores y asociados. Artículo 28.- Las Asambleas Generales Serán Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 29.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres meses, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un treinta por ciento del total de asociados; en este caso, la Junta Directiva procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los asociados, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los asociados la solicitud de reunir a la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 30.- Convocatoria. La convocatoria para reuniones a la Asamblea General Ordinaria deberá establecerse en la asamblea anterior y la agenda se dará a conocer el mismo día de la Asamblea. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se suspenderá y se convocará en los quince días siguientes y entonces la Asamblea será válida con los que asistan. Artículo 31.- Quórum. En las Asambleas Generales habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta o mitad más uno de sus miembros y las resoluciones o acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos presentes. Cada asociado tiene derecho a un voto. Artículo 32.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Dictar las políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar, el informe anual de la Junta Directiva y del Fiscal, los Estados Financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes, el Presupuesto Anual. c) Nombrar o remover, en su caso, auditores internos y externos. d) Conocer las renuncias y aprobar las cancelaciones de membresía. e) Ampliar o reducir el número de integrantes de la Junta Directiva que en ningún caso podrá ser menor de siete miembros. f) Disponer la asociación o afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas. g) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación. h) Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos de profesionales, técnicos o cualquier clase de empleados de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. i) Todas las demás que le señalare la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos internos y la ley. Artículo 33.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Nombrar a los siete miembros de la Junta Directiva por orden numérico consecutivo de la lista de asociados. De entre los siete nombrados la Asamblea elegirá al Coordinador, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva. En la Asamblea Ordinaria anterior al Nombramiento de la Junta Directiva y elección de los cargos antes mencionado se dará a conocer el listado de asociados que asumirán esa responsabilidad. b) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación pertinente. Para este caso se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. c) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del ochenta por ciento de los votos presentes. d) Aprobar y reformar los Reglamentos de Régimen Interno cuando se considere que son necesarios, a propuesta de la Junta Directiva, con sesenta por ciento de los votos presentes. e) Decidir sobre aquellos asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados, ameriten ser conocidos y decididos en Asamblea General Extraordinaria, con sesenta por ciento de votos presentes. Artículo 34.- Todo acuerdo tomado en la Asamblea General, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. En el Acta se expresarán las resoluciones o acuerdos que se tomaren, con indicación de la fecha, hora y lugar en que

se realice la Asamblea así como los puntos de agenda. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 35.- La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por una Junta Directiva. Artículo 36.- La Junta Directiva estará integrada por: COORDINADOR, VICE COORDINADOR, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, SECRETARIO DE PROPAGANDA, Y VOCAL. El COORDINADOR será el representante legal de la Asociación con facultades de un Apoderado General. Artículo 37. - El período de la Junta Directiva será de un año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser nombrados, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser nombrados para un período más. Artículo 38. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o cinco de sus miembros. Artículo 39. - El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia del cincuenta por ciento ( 50 %) más uno. En los casos de ausencia temporal justificada de uno o más propietarios podrá integrarse válidamente la Junta Directiva con sus representantes, a excepción de que la ausencia sea del Coordinador y Vicecoordinador conjuntamente, en cuyo caso deberá esperarse la presencia de al menos uno de los dos. Artículo 40. - Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso, y en su defecto, por el cincuenta por ciento ( 50 %) más uno de los presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmadas por todos los asistentes o, cuando menos, por el Coordinador, Secretario y Fiscal. Arto 41.- Los miembros nombrados de la Junta Directiva podrán delegar sus funciones en un beneficiario mayor de dieciocho años que ya haya participado por lo menos durante seis meses como delegado en la Asamblea, y que exprese públicamente el interés, voluntad de servicio y responsabilidad al aceptar el cargo. Artículo 42. - SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Designar de entre lo siete miembros nombrados por la Asamblea General los Cargos de Vice-Coordinador, Fiscal, Secretario de propaganda, y vocal. b) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación. c) Aprobar en primera instancia el informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por el Coordinador. d) Dar seguimiento cada tres meses al balance general y estado de resultados y aprobar los Estados Financieros antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la Asamblea General. e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades de la asociación. g) Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la Asamblea General. h) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación cuando estime la Junta Directiva su necesidad y elevar la propuesta a la Asamblea General para su aprobación. i) Designar delegados o representantes ante organismos y /o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. j) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. k) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de la Asociación. La junta directiva deberá aplicar estrictamente, diligentemente y en tiempo oportuno los Estatutos y su reglamento y especialmente el régimen disciplinario, en caso contrario podrá ser sancionada. l) Todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano, y las demás establecidas en estos Estatutos y en Reglamento interno. CAPITULO VI FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 43.- El coordinador tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c) Firmar las Actas de las reuniones en conjunto con el Secretario y el Fiscal. d) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea

General y de la Junta Directiva. e) Ser firma libradora en las cuentas bancarias en conjunto con el tesorero y autorizar los pagos y gastos de la Asociación. f) Custodiar debidamente el libro de asociados que deberá ser el Libro Oficial de la Asociación debidamente habilitado, sellado y foliado por el Ministerio de Gobernación, registrando correctamente a todos los asociados. G) Desempeñará las demás funciones que le asignen estos Estatutos o Reglamentos Internos. Artículo.-44 El Vice Coordinador sustituirá al Coordinador en ausencia de éste y colaborará con el mismo en el desempeño de sus funciones y bajo su orientación. Artículo 45.- Son funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. b) Asistir al Presidente en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar y custodiar debidamente el libro de actas de la Asociación, que deberá ser el Libro Oficial, debidamente habilitado, sellado y foliado, por el Ministerio de Gobernación, elaborando correctamente las Actas en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constatación del quórum, agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados. El Secretario podrá librar Certificaciones de las Actas y también estas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público. d) Preparar el informe anual y las demás funciones que le asignen los Estatutos o Reglamentos internos. Artículo 46.- Son funciones del Tesorero: a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe trimestral a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes se revise cada seis meses. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes por ley. g) Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. Artículo 47.- Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Velar por el correcto cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación. b) Supervisar el buen uso de los bienes. c) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. g) Cualquier otra que se le asigne por los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de Asamblea. Artículo 48.- Secretario de Propaganda. Son funciones y atribuciones del Secretario de Propaganda a) Divulgar y propagandizar los servicios que presta la Asociación por cualquier medio de publicación, hablado o escrito, de acuerdo con las normas establecidas. b) La divulgación por perifoneo o cualquier otro medio cuando ocurra algún deceso de asociado o beneficiario c. Los demás que acuerden en la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo 49.- El Vocal deberá sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Coordinador y Vice Coordinador. Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las reuniones de la Junta Directiva o en los Reglamentos. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO Artículo 50 - El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las aportaciones de los asociados. b) Los bienes muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier título, oneroso o gratuito, en el marco de su naturaleza y objetivos. Las aportaciones

de los asociados tendrán el carácter de donaciones irrevocables. El Patrimonio es irrepartible entre los asociados, ni siquiera en caso de disolución. Artículo 51- La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros Fines. CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN Artículo 52- De producirse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora de tres miembros, la que procederá de inmediato y apegada a la ley, debiendo la Junta Directiva y el Coordinador garantizar que la Comisión Liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindar todo el apoyo necesario que esta Comisión solicite. Artículo 53.- Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la Asamblea General Extraordinaria el resultado del proceso, siendo la Asamblea General Extraordinaria, quien decidirá el destino del patrimonio resultante de la liquidación, que se donará a otra organización sin fines de lucro similar. CAPITULO X ARBITRAMENTO Artículo 54- Cualquier desavenencia que se produjere entre los Asociados o entre éstos y la Asociación, o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la toma de posesión de los árbitros, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva. CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 55.- Los Estatutos y Acta Constitutiva de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de estos mismos Estatutos. La propuesta de Reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados en la elaboración de la misma. CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 56.- Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entrarán en aplicación a partir de su aprobación en la presente Acta Constitutiva, sin perjuicio de su posterior inscripción ante el Registro correspondiente y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Artículo 57.- Aquellos asociados que al momento de entrar en aplicación los presentes Estatutos tengan más de veinte cuotas pendientes, tendrán un período de tres meses para negociar con la Junta Directiva un arreglo de pago, pasado ese período, se procederá a aplicar estrictamente el Artículo 21 de estos Estatutos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes de la Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue la presente escritura pública, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario. Que doy fe de todo lo relacionado. (f) M Alejandra López, (f) Elvira Fletes B (f) Ilegible, (f) Vicente Martínez, (f) José Iván M. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Carlos A. Ruiz O. Pasó ante mí del reverso del folio número noventa y cinco al reverso del ciento dos de mi Protocolo número nueve que llevé durante el año dos mil cuatro, y a solicitud de la señora MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ, libro este segundo testimonio que consta de siete (7) hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las tres y treinta minutos de la tarde del tres de febrero del año dos mil cinco.- Carlos Antonio Ruiz Ortiz, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTOS FUNDACION COMUNIDADES  
DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**

Reg. No. 08414 – M. 1519625 – Valor C\$ 895.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMAS DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que a la entidad denominada “**FUNDACION COMUNIDADES DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo treinta y dos (32) del folio número trescientos nueve al folio número trescientos dieciocho (309-318), Tomo III, Libro Segundo (2º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Octavo (8º), bajo los folios número tres mil novecientos cincuenta y seis al folio número tres novecientos sesenta y siete (**3956-3967**) a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION COMUNIDADES DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. **ELOY F. ISABA A.**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor Juan Francisco Bonilla Mena, en su carácter de Presidente de la entidad “**FUNDACION COMUNIDADES DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**” el día primero de octubre del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION COMUNIDADES DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**”, que fue inscrita bajo el número perpetuo treinta y dos (32), del folio número trescientos nueve al folio número trescientos dieciocho (309-318), Tomo III, Libro Segundo (2º), que llevó este Registro, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION COMUNIDADES DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. **ELOY F. ISABA A.**, Director. **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** I. A la entidad denominada “**FUNDACION COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 982, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122, con fecha de treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, y le fueron aprobados sus

Estatutos por la Sub Comandante Lissette Tórres Morales, Directora en Funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17, con fecha del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo Treinta y Dos (32) del folio número trescientos nueve al folio número trescientos dieciocho (309-318), Tomo III, Libro: Segundo (2º) del día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. II. En Asamblea General Ordinaria, la “**FUNDACION COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con la relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” **ACUERDA. ÚNICO.** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)**”, que íntegra y literalmente dicen así:

**CERTIFICACIÓN:** María Dolores Gómez Sanz, Secretaria de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva de la **FUNDACION COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA** y Carlos Antonio Ruiz Ortiz, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, mayor de edad, casado, y del domicilio de Masaya, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el ocho de Agosto del año dos mil seis. **CERTIFICAN:** Que han tenido a la vista el libro de actas de la precitada fundación y que del folio numero ciento veintidós al ciento cuarenta seis del libro de actas que lleva la **FUNDACION COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA**, legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra copiada el Acta de Reunión Extraordinaria de Consejo de Dirección que integra y literalmente dice: “**ACTA NUMERO 62. REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE DIRECCION.** Reunidos en la ciudad de Masaya, en la sede de la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya, que sita frente a la Policía Nacional, a las dos de la tarde del sábado doce de Junio del año dos mil cuatro, los miembros plenos del Consejo de Dirección de la Fundación como máximo órgano de gobierno de conformidad con el artículo trece de sus Estatutos, previamente convocados para este acto por la presidenta, señora Catalina Méndez, para discutir y aprobar como puntos de Agenda: 1. Reforma del Acta Constitutiva 2. Reforma de Estatutos 3. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno y 4. Disposición Transitoria. La Presidenta pide a la Secretaria verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Fundación que consta de doce miembros plenos legítimamente acreditados con voz y voto ante el Consejo de Dirección, de los cuales estuvieron presentes: **CATALINA MENDEZ, MARIA BERTA JARQUIN ROBLETO, KORA MARTINEZ CORTES, REYNA JIRON ALTAMIRANO, SOCORRO DIAZ, MARIA DOLORES GÓMEZ SANZ, LETICIA HERRERA SÁNCHEZ, BORIS BENJAMIN VEGA JARQUIN, JUAN FRANCISCO BONILLA MENA, MARIA AZUCENA MUÑOZ FLORES Y NATALIA LUCIA ZAVALETA. ADELA FERNANDEZ SANCHEZ**, por encontrarse fuera del país, esta legalmente representada por Maria Dolores Gómez Sanz según Poder Generalísimo otorgado en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Ana Maria Narváez. Una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a celebrar la sesión Extraordinaria del Consejo de Dirección. Punto 1. Reforma de Acta Constitutiva (Inconducente). Punto 2.- Reforma de Estatutos .- Una vez aprobada la Reforma al Acta Constitutiva, la Presidenta de la Fundación somete a la consideración del Consejo de Dirección reunido, la reforma total de Estatutos, procediéndose a la discusión y aprobación artículo por artículo, quedando por unanimidad aprobados de conformidad al siguiente tenor: **REFORMA TOTAL DE**

ESTATUTOS DE LA FUNDACION COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA CAPITULO I- CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1.- La Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya, cuyas siglas son Fundación CEBs Masaya, es una entidad civil, de carácter religioso y social, autónoma y apartidaria, cuya acta constitutiva fue otorgada el 8 de Diciembre de 1994, dotada de personalidad jurídica por Decreto de la Asamblea Nacional No. 982, publicado en La Gaceta Diario Oficial del 30 de Junio de 1995 e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el con el Numero Treinta y Dos (32). Artículo 2.- El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Masaya, pudiendo establecer representación en cualquier municipio de la republica de Nicaragua y en cualquier país del mundo, previo acuerdo de la Junta Directiva. Artículo 3.- La Fundación es de duración indefinida. CAPITULO II – OBJETIVOS. Artículo 4.- Los objetivos de la Fundación son los siguientes: Primero.- Apoyar el desarrollo y organización de las Comunidades Cristiana de Base de Masaya como movimiento eclesial fundamentado en la Fe Cristiana, los Concilios Latinoamericanos de Medellín, Puebla y Santo Domingo, la Teología de la Liberación y la Teología desde la Mujer. Segundo.- Promover con apoyo financiero y técnico proyectos económicos-sociales-culturales de beneficio popular dirigidos a los sectores mas empobrecidos de la sociedad, en los ámbitos de: los derechos humanos; La satisfacción de necesidades básicas; y la historia y la cultura del pueblo nicaragüense. Tercero.- Promover con apoyo financiero y técnico los siguientes Proyectos pertenecientes a la Fundación: Bufete Popular “Boris Vega” Comedor Infantil “Gaspar García Laviana” Comedor Infantil” Oscar Arnulfo Romero” Colectivo de Artesanías Sacuanjoche a) Muebles y Artesanías de Bambú para Discapacitados, también conocidos como Colectivo Bambú. b) Vida y Esperanza. c) Los demás que acuerde la Junta Directiva. CAPITULO III. DE LOS PROYECTOS Artículo 5.- Cada uno de los Proyectos pertenecientes a la fundación se registrará por las normas fundamentales establecidas en el Acta Constitutiva y sus Reformas y en los Estatutos. Asimismo con los reglamentos internos específicos y respectivos aprobados por el Equipo de Trabajo de cada Proyecto y sellado por la Junta Directiva de la Fundación en señal de ratificación una vez comprobada la no contradicción con el Acta Constitutiva y sus Reformas y los Estatutos. Todas las personas que integren los Equipos de Trabajo de cada uno de los Proyectos cumplirán con las normas y principios fundamentales que se establecen en el Acta de Constitución de la Fundación y sus reformas, Estatutos Reglamentos Internos de la Fundación y normas que se creen en los respectivos Reglamentos Internos de cada proyecto. Artículo 6.- Cada proyecto tendrá autonomía administrativa y financieras, la cual confiere amplia capacidad de actuación y gestión y de obligaciones con terceros, en el nombre propio del respectivo proyecto. Cada proyecto tendrá competencia propia para la compra de bienes inmuebles, no así para su enajenación o gravamen para lo cual necesitará el acuerdo de la Junta Directiva de la Fundación. Cada Proyecto podrá gestionar con autonomía recursos financieros ante organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, bajo el nombre de Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya / Nombre del proyecto. Artículo 7.- Cada proyecto tendrá un/una Coordinador/a electo/a por el respectivo Equipo de Trabajo, el/la cual ostentará la representación legal del proyecto por delegación de la Junta Directiva de la Fundación la cual le otorgará un poder general de administración. Artículo 8.- Cada proyecto remitirá copia de su plan de trabajo, presupuesto y memoria, anuales, a la Junta Directiva de la Fundación. La Junta Directiva revisará dichos informes para su ratificación; la no ratificación deberá ser fundamentada. Artículo 9.- Cada proyecto tendrá su propio sello identificativo, reconocido debidamente por la Junta Directiva de la Fundación. CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS. Artículo 10.- La Fundación tiene miembros plenos, miembros activos y miembros honorarios. Miembros plenos son los

otorgantes del Acta de Constitución y los que integran la Junta Directiva. Miembros activos son aquellas personas que participan activamente en los proyectos de la Fundación y/o en las Comunidades Cristianas de Base y que son admitidas como tales por el setenta y cinco por ciento (75%) de la Junta Directiva. La Junta Directiva, para la integración de miembros activos, tomará en cuenta los criterios que se establecerán en Reglamento Interno. Son miembros honorarios quienes por méritos relevantes y servicios destacados prestados a la Fundación, reciban tal distinción de la Junta Directiva. Artículo 11.- Son derechos de los miembros plenos: Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva. Elegir y ser electos a los cargos de la Junta Directiva b) Ser informado oportunamente de los asuntos y documentos de la Fundación. Artículo. 12.- Son deberes de los miembros plenos: a) Cumplir con el Acta de Constitución y sus reformas, con los Estatutos Reglamentos Internos, resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Realizar las tareas necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación. c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden d) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance. e) Proyectar y proteger el buen nombre e imagen de la Fundación. de sus cargos directivos y de sus proyectos. 13.- Son derechos de los miembros activos: Participar con voz y voto en las sesiones del Concejo, elegir y ser electo como delegado ante la Junta Directiva. a) Conocer el informe financiero anual y ser informado del avance, desarrollo y ejecución de los Proyectos de la Fundación. b) Dar aportes y sugerencias para el mejor desarrollo y consolidación de la Fundación. Artículo 14.- Son deberes de los miembros activos: a) Cumplir con el Acta de Constitución y sus Reformas, con los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Asistir a todas las reuniones a que sea convocado, participando responsable y activamente en las mismas, dando aporte y sugerencias que enriquezcan y consoliden el trabajo de la Fundación c) Proteger el buen nombre e imagen de la Fundación, de sus cargos directivos y de sus proyectos. Artículo 15.- La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia ante la Junta Directiva. c) Causar baja por cualquier motivo en el Proyecto de la Fundación a que se pertenecía, cuando no se tenga participación activa de la CEBs. a) retirarse de la participación activa de la CEBs cuando no se pertenezca a ningún proyecto de la Fundación. b) Expulsión debida al cumplimiento de deberes o a conductas o actitudes contraria o perjudiciales para la Fundación, lo que será determinado y decidido por la Junta directiva con el concurso mínimo de setenta y cinco por ciento (75) de sus miembros. CAPITULO V – DE LA ADMINISTRACION REGLAMENTADA. Artículo 16.- La Fundación se administra, gobierna y organiza de la siguiente manera: a) La Junta Directiva b) El Consejo. c) El Área de Proyectos c) El Área de atención a las Comunidades Cristianas de Base – CEBs o Equipo de Servicios d) El Área de Administración. e) La Secretaría Ejecutiva. Artículo 17.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es El máximo órgano de decisión de la Fundación. Se integra por los siguientes miembros: a) Miembros fundadores. b) Dos delegados del Consejo. c) El responsable del Área de Proyectos. d) Dos Delegados del Área de Proyectos. e) Dos Delegados del Equipo de Servicios. e) El Responsable del Área de administración. Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre si los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Secretario de Organización, Secretario de Divulgación y Relaciones Publicas y Vocales (tanto vocales como miembros estén después de nombrados los anteriores cargos). El periodo de los cargos será de dos años. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos para cualquier cargo, pero nunca mas de dos periodos en el mismo cargo. Artículo 19.- Son facultades de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación. b) Aprobar la política de organización. c) Aprobar el informe financiero anual que deberá presentarse ante el MINGOB. d) Admitir y cesar a miembros activos y honorarios. e) Conocer y resolver sobre la renuncia de miembros f) Aprobar la política y planes de formación de recursos humanos f) Acordar la adquisición y disposición de bienes inmuebles. g) Otorgar poderes generales de administración a los coordinadores de cada uno de los proyectos de la

Fundación. h) Ratificar planes de trabajo, presupuestos, memorias, anuales de cada proyecto i) Aprobar nuevos proyectos. j) Nombrar a los cargos de entre sus miembros. k) Habilitar libros de Acta de los proyectos, del Consejo, de las Áreas de Trabajo y Comisiones. l) Inscribir y autorizar sellos de los proyectos. m) Presidir y convocar las sesiones del Consejo e invitados especiales a las mismas. n) Contratar al personal de la Secretaría Ejecutiva. o) Otorgar poderes a la Secretaría Ejecutiva y evaluar su desempeño. p) Aprobar plan de trabajo y presupuesto de la Secretaría Ejecutiva. q) Aprobar reglamento de régimen interno de la Fundación. r) Acordar la creación de comisiones de trabajo. s) Aprobar la Reforma de Estatutos. t) Acordar la disolución de la Fundación. Las demás que se le encomienden en reglamentos Internos. La Junta Directiva ratificará los Reglamentos Interno de cada proyecto de la Fundación , aprobado por cada uno de los Equipos de Trabajo respectivos, una vez comprobado que no contradicen el Acta Constitutiva y sus Reforma y los presentes Estatutos. Artículo 20 .- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o dos tercios de la misma. El quórum para la validez de las sesiones es de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento mas uno). Los acuerdos se tomarán por consenso y, en su defecto, con la concurrencia de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento mas uno) de los presentes. Artículo 21.- Sin perjuicio del artículo anterior, se tomarán con la concurrencia del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta Directiva, los acuerdos relativos. a: Enajenación o gravamen de bienes inmuebles de cualquiera de los proyectos y de la propia Fundación. Aprobar nuevos proyectos .c) Admitir nuevos miembros activos y honorarios. d) Contratar al personal de la Secretaría Ejecutiva. e) Aprobar la reforma de Estatutos. f) Otras que pudieran establecerse en reglamentos Internos. Artículo 22. Del Consejo.- El Consejo de la Fundación es el espacio de participación de miembros de las Comunidades Cristianas de Base de Masaya – CEBs, de miembros de equipos de Trabajo de los Proyectos de la Fundación y de personas que se identifiquen con los principios y objetivos de la misma y tiene carácter informativo y propositivo. Artículo 23. El Consejo se integra por los miembros plenos y los miembros activos. Los miembros honorarios no son parte del Consejo, pero serán siempre invitados y su participación será con voz y voto pero sin contar para el quórum de la sesión. Podrán asistir invitados especiales que convoque la Junta Directiva, los cuales tendrán voz pero no voto. Artículo 24. Son atribuciones del Consejo: a) Elegir de entre sus miembros activos a dos delegados ante La Junta Directiva. b) Conocer el informe financiero anual presentado al MINGOB. c) Ser informado del avance, desarrollo y ejecución de los proyectos de la Fundación. d) Recibir el informe anual de la gestión de la Junta Directiva. e) Dar aportes, sugerencias y hacer propuestas para el mejor desarrollo y consolidación de la Fundación. Artículo 25. El Consejo acordará por mayoría absoluta de sus miembros los criterios para la elección de sus dos Delegados así como el procedimiento para la misma. Artículo 26. El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque con ese carácter la Junta Directiva. El quórum para la validez de sus sesiones en primera convocatoria será de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento mas uno) y en segunda convocatoria con los presentes. Artículo 27. Del Área de Proyectos. El Área o proyecto esta integrada por los coordinadores o responsables de cada uno de los proyectos de la Fundación sus atribuciones y funcionamiento será regulado en reglamento de Régimen Interno que deberá aprobar la Junta directiva. Artículo 28 .Del área de Atención a la CEBs o Equipo de Servicios. El Área de atención a la CEBs o Equipo de Servicios estará integrada por representantes de las distintas Comunidades Cristianas de Base de Masaya, de las distintas pastorales sociales y comisiones de trabajo eclesial. Sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el reglamento del Equipo de Servicios que aprobaran sus propios miembros y se remitirá a la Junta Directiva quien lo ratificará si no existe contradicción con el Acta constitutiva y sus reformas y los presentes

estatutos. Artículo 29. Del área de Administración. El Área de Administración está integrada por los responsables de la administración y/o contabilidad y responsables, mantenimiento cuando lo hubiere, de cada uno de los proyectos de la Fundación y del Equipo de Servicios. Sus atribuciones y funcionamiento se establecerán en Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta directiva. Artículo 30.- De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es un equipo auxiliar de la Junta Directiva y de las Áreas de Trabajo, cuya integración, funciones y funcionamiento serán normados en reglamento interno. CAPITULO VI DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 31. Del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación, por delegación de la propia Junta directiva, la cual comparecerá ante Notario a otorgar a su favor un Poder General de Administración, Artículo 32.- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva, y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la misma. b) Elaborar propuesta de plan de trabajo anual de la Junta Directiva, para someterla a la aprobación de la misma. c) Dar seguimiento al plan de trabajo anual aprobado. d) Dar seguimiento y llevar control del trabajo desarrollado por la Secretaría Ejecutiva. e) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo y de la Junta Directiva. f) Ser firma libradora, en conjunto con el Tesorero o el Responsable de la Secretaría Ejecutiva y autorizar los pagos que deba hacer la Junta Directiva. g) Las demás que le otorgue la Junta Directiva o se establezcan en estos estatutos o en reglamentos internos. El Presidente podrá delegar sus funciones, por escrito, en el Vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva con el consentimiento expreso de la misma. Artículo 33.- DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo y asumir las funciones que el Presidente le delegue. Artículo 34. DEL SECRETARIO. Es el responsable de: a) Llevar y custodiar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva, así como el libro de Membresía de la Fundación. b) Librar toda clase de certificaciones sobre los libros bajo su custodia. c) Organizar y custodiar los archivos del Consejo y de la Junta Directiva. d) Asistir al Presidente en la convocatoria y preparación de las sesiones del Consejo y de la Junta Directiva. e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o se establezcan en reglamentos internos. f) Notificar por escrito a cada miembro en relación a los acuerdos tomados en cada sesión. Artículo 35.- DEL TESORERO.- Es el responsable de: a) Presentar ante la Junta Directiva propuesta del presupuesto anual para su ratificación. b) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto aprobado. c) Dar seguimiento al sistema contable de la Fundación . d) Supervisar cada dos meses como máximo los libros de contabilidad para garantizar su actualización. e) Supervisar anualmente el inventario de la Fundación e informar al respecto a la Junta Directiva. f) Presentar ante la Junta directiva el informe económico a anual para su aprobación. g) Las demás que el encomiende la Junta Directiva o se establezcan en reglamentos internos. Artículo 36.- DEL FISCAL. Son atribuciones y responsabilidades del Fiscal: a) Fiscalizar la administración de la Fundación velando siempre por el buen manejo de los fondos y del patrimonio. b) Supervisar anualmente el inventario de la Fundación y ratificar el informe que al respecto eleve el tesorero ante la Junta Directiva, o en su caso, emitir su propio informe. c) Elevar periódicamente informe a la Junta Directiva en relación al llevado del libro de actas y libro de contabilidad. d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva de cualquier anomalía o situación que considere en relación a la gestión de recursos humanos, materiales y financieros de la fundación, en la primera sesión ordinaria de la misma. En caso de que considere de urgencia el asunto, convocará a reunión extraordinaria al efecto. e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o se establezcan en reglamentos internos. Artículo 37.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- Sus facultades y atribuciones son: a) Sistematizar y consolidar el funcionamiento de la estructura de organización de la Fundación. b) Crear, desarrollar e implementar un sistema organizacional que permita impulsar un proceso evolutivo de consolidación y proyección de la Fundación. c) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o en Reglamento Interno. Artículo 38. DEL SECRETARIO DE DIVULGACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.- Sus facultades y

atribuciones son: a) Articular mecanismos de proyección con medios de comunicación social, local y nacional. b) Diseñar una estrategia de divulgación del contenido y razón de ser de las Comunidades, de la Fundación y de los Proyectos. Promover entre usuarios de diferentes proyectos de la Fundación la formación, desarrollo y consolidación de una red de amigos de la Fundación. c) Gestionar con radiodifusoras locales y nacionales la oportunidad de concesión de breves espacios para proyección de actividades de la Fundación. Artículo 39.- DE LOS VOCALES.- Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir interinamente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva (menos al Presidente) en caso de impedimento o ausencia temporal. b) Las demás atribuciones que les asigne el Presidente o la Junta Directiva o en Reglamento Interno. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 40.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) el aporte inicial de sus miembros fundadores o patrimonio fundacional. b) Aportes voluntarios en efectivo o en especie hechos por sus miembros. c) Donaciones, herencias, legados o usufructos que recibiere de organismos nacionales o extranjeros o de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. b) Cualquier otro ingreso que lícita y legalmente obtenga la Fundación a cualquier título gratuito u oneroso que sea para el cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales. Artículo 40.- La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación con sus objetivos, de acuerdo a la legislación vigente, su acta constitutiva y estos estatutos. CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 41.- La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de lucro o la ley de la materia que en cada momento futuro esté vigente. b) Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, convocada especialmente para este efecto. El acuerdo de disolución deberá tomarse al menos con una mayoría calificada del ochenta por ciento de los miembros de la Junta directiva. Artículo 42.- En caso de disolución, se formará una Comisión Liquidadora de tres miembros, nombrados por la Junta directiva. Una vez liquidadas las obligaciones, el patrimonio restante será destinado a los proyectos promovidos o a obras de beneficio social que impulsen organizaciones sin fines de lucro afines a los principios y objetivos de la Fundación, de conformidad a lo que establezca, en su caso, la Junta Directiva. CAPITULO IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo 43.- Los Estatutos de la Fundación podrán reformarse en sesión extraordinaria de la Junta Directiva y con el concurso del setenta y cinco por ciento de votos de sus miembros CAPITULO X.- REGIMEN DISCIPLINARIO.- Artículo 44.- El régimen disciplinario de la Fundación será establecido en Reglamento Interno. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Artículo 45.- La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración, interpretación o aplicación de las normas y acuerdos de cualquier órgano de la Fundación. Artículo 46.- Las desavenencias y conflictos serán resueltos, sin ulterior recurso, por mayoría de votos de tres miembros honorarios o, en su defecto, tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la Fundación, que fueren designadas al efecto por la Junta Directiva. Artículo 47.- La Primera Reforma de estatutos entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Dirección, sin perjuicio de su posterior autorización del Ministerio de Gobernación, y de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Punto 3.- Aprobación de Reglamento de Régimen Interno. Punto 4.- Disposición transitorio (Inconducentes) Se concluye, la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba en su totalidad y se acuerda incorporarla al libro oficial de actas, mediante la técnica de pegar las páginas impresas en sistema computarizado a los folios del libro firmando y sellando cada una de las páginas, de manera que de seguridad su constancia oficial. Firman el acta. Todos los asistentes a la sesión que se levanta siendo las ocho horas de la noche. (f) CZavaleta.- (f) RJirónS.- (f) ilegible.- (f)

Catalina Méndez.- (f) MBJarquín.- (f) ilegible.- MDGómezS.- (f) KMartínezC.- (f) SDíaz.- (f) LHerreraS.- (f) MA. Azucena Muñoz.- (f) Adela Fernández.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de la señora María Dolores Gómez Sanz, Secretaria de la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya, extiende la presente certificación, haciendo constar que el suscrito notario tuvo a la vista el libro de actas de la Fundación debidamente sellado y foliado. Masaya, veintiocho de septiembre de dos mil cuatro. Firma María Dolores Gómez Sanz. Secretaria Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya, Firma Carlos Antonio Ruiz Ortiz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Julio Vega Pasquier, Ministro.

-----  
Reg. No. 08957 – M. 1541301 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil setenta y siete (3077), del folio número cuatro mil trescientos doce, al folio número cuatro mil trescientos cincuenta y dos, Tomo III, Libro Octavo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de los Estados Unidos denominada: “**CARIBBEAN CENTRAL AMERICAN ACTION**”, conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Junio del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 08802 – M. 0818193 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUPAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02867, a favor de: FARMACEUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82096, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 76, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de abril, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 08803 – M. 0879935 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: “**MEDICAMENTOS GENFAR LOS HALLAZGOS DE LA MEDICINA AL ALCANCE DE TODOS**” Exp. 2004-02535, a favor de: “**LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A., LABORATORIOS GEN-FAR, S.A.**”, de Colombia, bajo el No. 82187, Tomo: 5 de Inscripciones del año 2005, Folio: 16.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08804 – M. 0818182 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIGRAPAX Clase: 5 Internacional Exp. 2004-02665, a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A. de República Dominicana, bajo el No. 82010, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 3, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08805 – M. 0818183 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ViARON, que consiste en VIARON, ESCRITA EN LETRAS GRUESAS EN COLOR BLANCO, LA LETRA “V” ES DE FORMA ESTILIZADA Y SU PARTE SUPERIOR DEL LADO DERECHO TERMINA EN UNA RAYITA QUE FORMA EL PUNTO DE LA “I” DICHA DENOMINACION ESTA ESCRITA DENTRO DE UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR Clase: 5 Internacional Exp. 2004-02457, a favor de: FARMAMEDICA, S.A. de Guatemala, bajo el No. 81993, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 236, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08806 – M. 0818179 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SALUD SIEMPRE, QUE SE NOTA SIEMPRE, Exp. 2004-02688, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., de Suiza, bajo el No. 82012, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio: 8.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08807 – M. 0818180 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MENTA FRIZZ, Clase: 30 Internacional Exp. 2004-02839, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, bajo el No. 82093, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 73, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08808 – M. 0818181 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REGULACID, Clase: 5 Internacional Exp. 2004-02620, a favor de: LABORATORIOS SUED, S. A., de República Dominicana, bajo el No. 81995, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 238, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08809 – M. 0818184 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BENFOBION, Clase: 5 Internacional Exp. 2004-02595, a favor de: MERCK KGaA, de República de Alemania, bajo el No. 81984, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 232, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 08810 – M. 0818185 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: “Cklass el Calzado de Las Estrellas” Clase: 25 Internacional Exp. 2004-02567, a favor de: ENRIQUE GUILLERMO WATANABEMUÑOZ, de México, bajo el No. 82008, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 1, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08811 – M. 0818186 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SELECTUS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 01609, a favor de: LABORATORIOS SUED, S. A., de República Dominicana, bajo el No. 81986, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 234, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08812 – M. 0818187 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMABEQ, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02445, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 81982, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 230, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08813 – M. 0818188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLIAZON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02398, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 81944, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 192, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08814 – M. 0818189 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABETARG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02536, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 81983, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 231, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08815 – M. 0818190 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GOAL Y DISEÑO, que consiste en “GOAL Y DISEÑO DE BANDERA” consistente en una figura ovalada dentro de la cual se lee la denominación “GOAL”, escrita en letras blancas; la letra “O” esta escrita en forma estilizada e iluminada en la parte superior y alrededor de la misma, en la parte superior derecha de la letra “L”, se aprecia el diseño de una bandera, Clases : 41, 42 y 44 Internacional, Exp. 2004- 02884, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 82097, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 77, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de abril, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08816 – M. 0818191 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FILVIT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02538, a favor de: J. URIACH Y CIA., S. A., de España, bajo el No. 81994, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 237, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08817 – M. 0818192 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XIRMEN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02868, a favor de: FARMACEUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82092, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 72, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de abril, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08818 – M. 0879933 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIOCRIM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 01641, a favor de: LABORATORIOS RUBIO, S.A., de España, bajo el No. 82275, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 246, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08819 – M. 0879934 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XUDACI, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02570, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 82261, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 232, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08820 – M. 0879931 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANZEZA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02568, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 82285, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 6, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08821 – M. 0879930 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADETARG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02466, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 82175, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 155, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo, del 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08822 – M. 0879929 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELCANZI, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 02537, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 82255, Tomo: 222 de Inscripciones del año 2005, Folio: 227, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08823 – M. 0879928 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVAMYS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 03328, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 82362, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 77, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08824 – M. 0879927 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVAMYS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 03327, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 82363, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 78, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08825 – M. 0879926 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REVORASE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004- 03326, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 82364, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 79, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08826 – M. 0879925 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MENAXOL FORTE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03031, a favor de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE S. R. L. de Italia, bajo el No. 82360, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 75, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08827 – M. 1541134 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Clase:41 Internacional, Exp. 2004-03350, a favor de: Comité Olímpico Nicaragüense de República de Nicaragua, bajo el No. 82442, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 152, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08828 – M. 1541134 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COMITÉ OLIMPICO NICARAGUENSE, que consiste en Clase:41 Internacional, Exp. 2004-03349, a favor de: Comité Olímpico Nicaragüense de República de Nicaragua, bajo el No. 82443, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 153, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08829 – M. 1541134 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CITIUS ALTIUS FORTIUS, que consiste en Clase:41 Internacional, Exp. 2004-03348, a favor de: Comité Olímpico Nicaragüense de República de Nicaragua, bajo el No. 82444, Tomo: 223 de Inscripciones del año 2005, Folio: 154, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8831 - M. 879936 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de WEYERHAEUSER COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FORRESTAR

Para proteger:  
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, PRINCIPALMENTE PISOS, ASERRADOS, MOLDURAS, PUERTAS, PANALES DECORATIVOS DE PARED Y SIMILARES HECHOS DE MADERA SOLIDA, MADERA TRABAJADA, PLASTICOS Y COMBINACIONES DE ESTOS; LAMINADOS DE MADERA, PLYWOOD, TABLAS DE PAPEL COMPRIMIDO, MADERA ASERRADA, TABLAS DE PARTICULAS, TABLAS DE FIBRAS ORIENTADAS, MADERA EN TRONCO Y MADERA CORTADA.

Clase: 20  
MUEBLES Y SUS PARTES, PRINCIPALMENTE COMPONENTES USADOS EN LA MANUFACTURA DE MUEBLES Y DOSELES DE MADERA.

Clase: 27

COBERTURAS PARA PISO, PRINCIPALMENTE MATERIALES CONSISTENTES EN LAMINADOS TERMOENDURECIBLES, LAMINADOS, TERMOENDURECIBLES PEGADOS A UNA BASE DE TABLA DE PARTICULAS COMPRIMIDAS O A TABLAS DE FIBRA Y TABLA DE PARTICULAS O A TABLAS DE FIBRA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01565, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8832 - M. 1541212 - Valor C\$ 85.00

Ricardo José Balladares Ruhl, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

### TRANSPORTE INDIAN

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA LIQUIDA,  
TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA SOLIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01917, dieciséis de julio, del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8833 - M. 1541193 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### Sabor de Nicaragua

Se empleará:  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA; ESPECIALMENTE CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDADORES, CERILLOS; EN RELACION CON EL REGISTRO DE LAS MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO "CASINO SUAVE ETIQUETA", CLASE 34, REGISTRO No. 59,704 LM; Y "CASINO KING SIZE ETIQUETA", CLASE 34, REG. NO. 59,705 LM.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-01191, dos de abril, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8834 - M. 826115 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### JUVENTUS

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01801, ocho de junio, del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8835 - M. 826116 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PIEL ROJA

Para proteger:  
Clase: 34

TABACO CRUDO O MANUFACTURADO INCLUYENDO CIGARRILLOS, CIGARROS, PUROS, TABACO PARA ENROLLAR USTED SOLO SUS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO PARA OLER, SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPOSITOS MEDICOS); ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTRO PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CAJAS PARA CIGARRILLOS, CENICEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS SUS MEZCLAS O BAÑADO; PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDADORES Y FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01804, ocho de junio, del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8836 - M. 826117 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AMERICAN GOLD

Para proteger:  
Clase: 34

TABACO CRUDO O MANUFACTURADO INCLUYENDO CIGARRILLOS, CIGARROS, PUROS, TABACO PARA ENROLLAR USTED SOLO SUS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO PARA OLER, SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPOSITOS MEDICOS); ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTRO PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CAJAS PARA CIGARRILLOS, CENICEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS SUS MEZCLAS O BAÑADO; PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDADORES Y FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01805, ocho de junio, del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8837 - M. 1541202 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Costa Rica Expediciones Aventuras y Recreaciones S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Servicios Legendarios...  
Recuerdos Inolvidables**

Para proteger:  
Clase: 41

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECIFICAMENTE EXCURSIONES Y EXPEDICIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01977, veintiuno de junio, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8838 - M. 1541203 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Costa Rica Expediciones Aventuras y Recreaciones S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

**NICARAGUA EXPLORATIONS**

Para proteger:  
Clase: 41

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECIFICAMENTE EXCURSIONES Y EXPEDICIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01976, veintiuno de junio, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8839 - M. 879917 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOMATRA**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, PREPARACIONES VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS CON PROPOSITOS MEDICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01478, dieciocho de mayo, del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8840 - M. 879918 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOLMATRA**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, PREPARACIONES VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS CON PROPOSITOS MEDICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01479, dieciocho de mayo, del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8841 - M. 825167 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ELECTROBION**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES DIETETICAS PARA USO MEDICO.

Clase: 29

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEINAS.

Clase: 30

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARBOHIDRATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01525, veintitrés de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8842 - M. 825168 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ENERBION**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE  
PREPARACIONES DIETETICAS PARA USO MEDICO.

Clase: 29

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEINAS.

Clase: 30

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE  
CARBOHIDRATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01526, veintitrés de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8843 - M. 879937 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BOLDEGAN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO  
VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01667, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8844 - M. 879938 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FLOXAVIAR**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO  
VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01668, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8845 - M. 879939 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **AVIDOG**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO  
VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01669, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8846 - M. 879940 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ESPICIN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO  
VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01670, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8847 - M. 879943 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FOSBEGAN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO  
VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01673, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8848 - M. 879942 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FEVIGAN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO  
VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01672, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8849 - M. 879944 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GLUCOCAL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01674, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8850 - M. 879945 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DEXTRAFER**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01675, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8851 - M. 879946 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VITAMULT**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01676, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8852 - M. 879947 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COMBIPEN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01678, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8853 - M. 879949 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DEXICLINA**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01679, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8854 - M. 825184 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UDERLAC**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01680, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8855 - M. 825185 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ADEVITAL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01681, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8856 - M. 825186 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BENZACOB

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01682, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8857 - M. 825187 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DERMOPET

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01683, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8858 - M. 879924 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FIDOFLUX

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01684, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8859 - M. 825166 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AMITRAZ

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01685, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, dos de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8860 - M. 879941 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FLEXOGAN

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01894, catorce de junio, del año dos mil cinco. Managua, quince de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8861 - M. 825169 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L. O FORMAR, S. de R.L., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GLUCOTIL

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01527, veintitrés de mayo, del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8751 - M. 1541065 - Valor C\$ 470.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de SAMSUNG CORPORATION, de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**SAMSUNG**

Clasificación de Viena: 260122

Para proteger:

Clase: 4

BENCENO, BENZOL, CANDELAS, ACEITE COMBUSTIBLE; ACEITES CRUDOS; FLUIDOS Y ACEITE CORTANTES, COMBUSTIBLE DE ALCOHOL DESNATURALIZADO; PREPARACIONES PARA QUITAR POLVO; GAS COMBUSTIBLE; COMBUSTIBLE A BASE DE ALCOHOL; ACEITE PARA COMBUSTIBLE; GASOLINA; GRASA PARA CORREAS; ACEITE PESADO; ACEITE INDUSTRIAL; KEROLIN; GAS NATURAL LICUADO; GAS DE PETROLEO LICUADO; GRASA LUBRICANTE; ACEITE LUBRICANTE; ALCOHOL DESNATURALIZADO; ACEITE HUMECTANTE; NAFTA; ACEITE PARA LA CONSERVACION DEL CUERO; ACEITES PARA PINTURAS; GELATINA DE PETROLEO PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES; COMBUSTIBLES SOLIDOS; ESTEARINA; PETROLEO SINTETICO; XILENO.

Clase: 12

BOLSAS DE AIRE PARA VEHICULOS TERRESTRES; AVIONES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHICULOS; AUTOMOVILES; BICICLETAS; BOTES (EXCEPTO BOTES SALVAVIDAS); FRENSOS PARA VEHICULOS; BUSES; CAMIONES MEZCLADORES DE CONCRETO; CONVERTIDORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; BOTES PARA DRAGADO; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAMIONES MONTACARGAS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; VENTANAS DE VIDRIO PARA VEHICULOS; HELICOPTEROS; MOTOCICLETAS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; VEHICULOS PARA CARRERAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS; BARCOS; AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; IGNICIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSION PARA VEHICULOS; LLANTAS PARA VEHICULOS; TRACTORES; VEHICULOS REMOLQUES; TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; CAMIONES; ROTULAS UNIVERSALES PARA VEHICULOS TERRESTRES.

Clase: 18

BASTONES; PIELES DE ANIMALES; PIELES ARTIFICIALES; MOCHILAS; MALETINES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACION; CUEROS DE RESES; PIELES; BOLSOS DE MANO; IMITACION DE CUERO; EQUIPAJE; SOMBRILLAS; ESTUCHES PARA PASAPORTES; MONEDEROS, MOCHILAS; BOLSOS PARA COMPRAS; MALETAS; PARAGUAS; CARTERAS.

Clase: 41

PARQUE DE DIVERSIONES; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN EDUCACION DE INFORMATICA; CURSO DE CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE COUNTRY CLUB; EDUCACION EN EL CAMPO DEL DISEÑO; EXHIBICIONES DE MODAS; GIMNASIOS; SALAS DE CINE; PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PELICULAS; PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; PUBLICACION DE LIBROS Y REVISTAS; PRODUCCION DE GRABACIONES; ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO (EXCEPTO VEHICULOS); ALQUILER DE ESCENARIOS; JARDINES DE ZOOLOGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03762, diecinueve de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8752 - M. 1541065 - Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00037

(22) Fecha de presentación: 16/04/2001

(71) Solicitante:

Nombre: REHRIG PACIFIC COMPANY

Dirección: 1000 RACO COURT LAWRENCEVILLE, GEORGIA-30045 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: LUZ MARINA ESPINOZA

Dirección: \*

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 16/04/2000

(31) Número: 09/549.072

(54) Nombre de la invención:  
CONTAINER.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
B65D 535B65D 500

(57) Resumen:

UN CONTENEDOR ADAPTADO PARA ALMACENAR Y TRANSPORTAR UN ARTICULO QUE TENGA UNA FORMA DETERMINADA, INCLUYE UN PANEL INFERIOR FLEXIBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE SUPERIOR SOBRE LA QUE SE COLOCA EL ARTICULO Y UNA SUPERFICIE INFERIOR CON UNA SERIE DE SALIENTES PARALELAS Y ESPACIADAS Y UN SEGMENTO DE PARED RELATIVAMENTE DELGADA ENTRE CADA PAR ADYACENTE DE SALIENTES. EL PANEL INFERIOR FLEXIBLE SE ADAPTA PARA AJUSTARSE A LA FORMA DEL ARTICULO QUE SOPORTA.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de febrero de 2004.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8742 – M. 1541065 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GBM DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (9)

Presentada: 8 de octubre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-03587. Managua, 9 de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 8743 – M. 1541065 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de DISTRIBUIDORA MARTE S.A., de Guatemala, solicita Registro de la Señal o Expresión de Publicidad Comercial:

### SIEMPRE QUE HAY ALGO QUE CELEBRAR

Presentada: veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-00226. Managua, nueve de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 8744 – M. 1541065 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de SCOTT PAPER COMPANY DE COSTA RICA, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUAVEL

Clase: (16)

Presentada: 21 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-02348. Managua, 26 de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 8745 – M. 1541065 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ENGLISHTOWN, INC, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ENGLISHTOWN.COM

Clase: (16)

Presentada: veinte de Septiembre del año dos mil. Exp. No. 2000-04131. Managua, seis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 9189 - M. 1541537 - Valor C\$ 170.00

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 188 - 2005

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

#### II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

#### III

Que mediante Resolución Ministerial No. 59-2005, de fecha dieciocho de Marzo del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 128-09-2005 para realizar la Consultoría: “Diagnóstico y Estudio del Reforzamiento Estructural del Hospital Fernando Vélez Paiz de la Ciudad de Managua; y Diseño de Sala de Operaciones y Medios Diagnósticos en el Hospital Roberto Calderón, de la Ciudad de Managua”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 128-09-2005 para realizar la Consultoría: “Diagnóstico y Estudio del Reforzamiento Estructural del Hospital Fernando Vélez Paiz de la Ciudad de Managua; y Diseño de Sala de Operaciones y Medios Diagnósticos en el Hospital Roberto Calderón, de la Ciudad de Managua”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha catorce de Junio del año dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Se adjudica el **Bloque I “Diagnóstico y Estudio del Reforzamiento Estructural del Hospital Fernando Vélaz Paiz”**, al Oferente DEPSA, por un monto de SETECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$720,077.85), plazo de ejecución de la consultoría Sesenta (60) DÍAS Calendarios a partir de la entrega de sitio, por cumplir con los requisitos de elegibilidad, tiempo de ejecución de la consultoría, términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y reunir mayor puntaje; y el **Bloque II “Diseño de Sala de Operaciones y Medios Diagnósticos en el Hospital Roberto Calderón”**, al Oferente LUCY SALAS Y ASOCIADOS, por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS (C\$392,193.00), plazo de ejecución de la Consultoría Sesenta (60) DÍAS Calendarios a partir de la entrega de sitio, única oferta, por cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución de la Consultoría y términos de referencia.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 08960

#### CERTIFICACION

La Dirección de Cooperativas de Industria y Servicios, del Ministerio del Trabajo certifica resolución dictada en fecha veinticinco de Febrero del dos mil cinco que íntegra y literalmente dice: RESOLUCION Ministerio del Trabajo. Dirección Regional de Cooperativas para León y Chinandega. (Ad-Hoc) Veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Las diez y quince minutos de la mañana. VISTOS, RESULTA Por escrito presentado en fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, compareció el señor Rafael Antonio Estrada identificándose con cédula de identidad número 290-241061-0000E, en calidad de socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana R.L, del domicilio del Departamento de León, exponiendo que las Asambleas General Extraordinarias celebradas con fechas diecisiete de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, a lo que no fue invitado como socio ni como miembro directivo en su calidad de secretario del consejo de administración, pero fue informado por otros socios de la cooperativa., y al efecto hace la impugnación de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en fecha diecisiete de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro por no observarse los procedimientos establecidos en los estatutos de la citada cooperativa, así como en la Ley General de Cooperativas y su reglamento. **Rola en estas diligencias:** Auto de la Dirección Regional de Cooperativas para León y Chinandega con fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro donde se les da audiencia a la parte contraria para que dentro del término de cuarenta y ocho horas comparezca ante esta autoridad. Cédulas de notificación al señor Rafael Antonio Estrada donde es notificado del proceso administrativo sobre el caso de impugnación de las Asambleas General Extraordinarias celebradas en fecha diecisiete de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro. Cédula de notificación al señor Donald Segundo Torres en calidad de presidente de la cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana R.L, del proceso administrativo sobre el caso de impugnación de las Asambleas General Extraordinaria celebradas en fecha diecisiete de julio y veinticinco de septiembre. Actas de fecha diecisiete de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, conteniendo puntos de agenda presentación del proyecto de mejoramiento de servicios financieros de la cooperativa.

#### CONSIDERANDO

##### I.

Que de conformidad a los procedimientos administrativos, el presente caso ha llegado a conocimiento de esta instancia, en virtud que el señor Donald Segundo Torres recusó al señor Freddy Munguía en su calidad de Director Regional de Cooperativas para León y Chinandega por lo que en aplicación de las disposiciones de la ley 290, ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento corresponde al señor Ministro del Trabajo, Dr. Virgilio Guardián Castellón, nombrar a los diferentes cargos de los cuales se encuentran el cargo de director. A lo que ha de decirse, que atendiendo las particularidades del caso, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, a las dos de la tarde el señor Ministro del Trabajo dictó auto por el cual nombra a la Lic. Olga Picado Sequeira al cargo de Director Regional de Cooperativas para León y Chinandega especialmente para conocer y resolver el proceso de impugnación ya referido, por lo que habiéndose tomado las providencias del caso, corresponde dictar la resolución respectiva.

##### II.

Que el señor Rafael Antonio Estrada en su calidad de socio y directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana, R.L. solicita a esta autoridad se le dé trámite de ley que en derecho corresponda al escrito de impugnación de las Asambleas General Extraordinarias celebradas en fecha diecisiete de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro.

##### III.

Que los artículos sesenta y dos y sesenta y tres, numeral uno del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana R.L. establecen que dentro del término de treinta días se podrá hacer la impugnación del acuerdo social, siempre que estuviera fundamentado en la transgresión a lo estipulado en la Ley General de Cooperativas, observándose que la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha diecisiete de julio del año dos mil cuatro fue impugnada por escrito presentado a esta autoridad en fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, por lo que ya había transcurrido el término, debiendo calificarse como extemporánea la impugnación.

##### IV.

Que el artículo cuarenta y cinco del Reglamento a la Ley General de Cooperativas a la letra dice: “ cuando el total de miembros de una cooperativa exceda de doscientos, la Asamblea General de Cooperados puede ser sustituida por una Asamblea de Delegados elegidos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas, en el caso que nos ocupa en el expediente que lleva la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas no existe actas donde efectuaron la elección de delegados para su aprobación.

##### V.

Que en el artículo veintiocho del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana, R.L. establece quienes van a presidir las Asambleas Generales ya sea de carácter Ordinaria y Extraordinaria en el acta de Asamblea celebrada en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro no aparece reflejada la firma del secretario, situación esta que transgrede el artículo referido.

##### VI.

Que el artículo treinta y tres del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana, R.L. señala las funciones que ejercerá el secretario del consejo de administración. Ahora bien, en el caso que nos ocupa el secretario no ha ejercido sus funciones y no existe en el expediente que se encuentra bajo resguardo del Registro Nacional de Cooperativas documentos que demuestre su revocación o suspensión de sus funciones al cual el consejo de administración no ha dejado de ejercer las funciones del mismo.

**POR TANTO**

Esta autoridad sobre la base de los artículos 45 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas, ley 290 y el reglamento a la ley 290 y artículos 62,63,28 y 33 del estatuto de la cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Metropolitana, R.L. RESUELVE: 1- No ha lugar a la impugnación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha diecisiete de julio del año dos mil cuatro por ser ésta extemporánea. 2- Ha lugar a la impugnación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, en consecuencia dejése sin efecto legal todo lo actuado, y los actos posteriores llevados a cabo como efecto directo o indirecto de lo referido. 3- Gírese oficio a la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, con testimonio inserto de lo aquí resuelto para la anulación de las certificaciones número uno, ocho, nueve, ocho, seis (18986) emitida en fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro y uno, nueve, tres, nueve, dos (19392) de fecha seis de octubre del año mil cuatro. Notifíquese. Lic. Olga Picado Sequeiro Dir. Regional de Cooperativas para León y Chinandega (Ad-Hoc) Secretaria. Lic. Olga Picado Sequeira, Directora de Cooperativas de Industria y Servicios (Ad- Hoc).

AUTO. MINISTERIO DEL TRABAJO. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua primero de Junio del Año Dos Mil Cinco. La una y veintisiete de minutos de la tarde. Vista Resolución extendida en fecha Veinticinco de Febrero del Año Dos Mil Cinco, a las diez y quince minutos de la mañana, por la Lic. Olga Picado Sequeira. Dir. Regional de Cooperativas para León y Chinandega (Ad-Hoc), de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA METROPOLITANA, R.L. del municipio de León, Departamento de León, en donde gira oficio a la dirección del Registro Nacional de Cooperativas para que se anulen las certificaciones número uno, ocho, nueve, ocho, seis (18986) de Disolución de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA METROPOLITANA, R.L. Resolución No. 14-2004, con fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, inscrita en el Tomo 1, del libro de Disolución, folio 3 y Certificación No. Uno, nueve, tres, nueve, dos (19392), de resolución No.2738-2004, Tomo 3, folio 241. con fecha seis de Octubre del año Dos mil Cuatro, de fusión de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA IAGUEI R.L. con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA METROPOLITANA, la primera con domicilio en el Puerto de Corinto. POR TANTO: Con base a las funciones otorgadas por la ley 290 ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento. Esta Dirección declara nulas las certificaciones No.18986 y 19392. Por tanto dichas certificaciones quedan sin efecto legal. En consecuencia devuélvanse las cosas al estado anterior. Notifíquese.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Reg. No. 9154 - M. 1541436 - Valor C\$ 425.00

**DISPOSICION TECNICA N° 015 - 2005**

**INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE I.R. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, ASALARIADOS Y PAGO DE DIETAS**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO****I**

Que conforme el Artículo 24, tercer párrafo de la Ley N° 453 "Ley de Equidad Fiscal" y el Artículo N° 72 de su Reglamento, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para

la presentación del Informe Anual de Pagos y Retenciones en la Fuente IR, realizadas durante el período fiscal ordinario 2004-2005, por todos los pagos y retenciones en la fuente por concepto de compras de bienes y prestación de servicios.

**II**

Que conforme el Artículo N° 15 de la Ley N° 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", corresponde al Director General de Ingresos dictar disposiciones técnicas de carácter general para su cumplimiento obligatorio por los responsables y contribuyentes con fundamento en las leyes respectivas.

Por tanto,

**DISPONE:**

**PRIMERO** Las Instituciones del Estado, las personas naturales y jurídicas, asociaciones sin fines de lucro, sociedades civiles o mercantiles y los responsables recaudadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) están obligados a presentar vía manual o magnética el Informe Anual de Pagos y Retenciones IR, por los pagos a sus proveedores de bienes y servicios, de igual forma deberán incluirse las retenciones definitivas efectuadas a personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras, pagos efectuados a sus empleados por concepto de salarios y otras compensaciones así como el pago de dietas a directivos, durante el período julio 2004 a junio 2005, hayan o no efectuado retención en la fuente.

**SEGUNDO** Adicional a los servicios en general, deben entenderse por servicios, los prestados por personas naturales sean o no, profesionales o técnicos.

**TERCERO** El plazo para presentar el informe anual de pagos y retenciones en la fuente IR, es el 21 de septiembre del año en curso, indistintamente que el obligado tenga período fiscal especial.

**CUARTO** Este informe deberá dividirse en tres secciones: el primero para registrar todos los pagos y retenciones a personas jurídicas (Formato A), el segundo para registrar todos los pagos y retenciones a personas naturales (Formato B) y el tercero para registrar todos los pagos y retenciones a los asalariados y miembros de juntas directivas (Formato C).

**QUINTO** Tanto las personas jurídicas y las naturales deben registrarse sin abreviaturas, puntos, iniciales y letras mayúsculas. En el caso de los Formato A, B y C será obligatorio llenar la casilla "Cédula" que se refiere a cédula de identidad. Cualquier aclaración o duda respecto de este ordinal, comunicarse a la Dirección de Fiscalización a los teléfonos 2782517 ó 2706018.

**SEXTO** Los montos pagados y las retenciones efectuadas deben ser indicados en córdobas. Deben detallarse todos los pagos realizados desde C\$ 1,000.<sup>00</sup> (un mil córdobas) en adelante, aunque no se haya efectuado la retención correspondiente. En el caso de servicios profesionales prestados por personas naturales se deberá listar lo pagado a partir de C\$ 1.<sup>00</sup> (un córdoba) así como el monto retenido (Formato B).

Asimismo, al final del informe anual, en el formato A y B deberán registrarse los pagos realizados a personas naturales y jurídicas clasificadas como grandes contribuyentes, digitando la cifra "cero" (0) en la casilla correspondiente a "monto retenido".

**SEPTIMO** Para el caso de los asalariados, se deberá listar todos los pagos por concepto de sueldos y salarios efectuados en el período, independientemente del monto pagado, aún cuando no se haya efectuado

retención, es decir, toda la planilla. En la casilla "tiempo laborado", se detallará los meses laborados entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005. En el caso de Directivos de Sociedades, se deberá listar las Dietas pagadas a partir de C\$ 1.<sup>00</sup> (un córdoba) así como el monto retenido. Todos los pagos deberán estar expresados en moneda nacional.

**OCTAVO** Los contribuyentes inscritos en la Dirección de Grandes Contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en la Disposición Técnica 026-2004 referida a los plazos y procedimientos del sistema SAIRI, publicada el 02 de agosto del 2004.

**NOVENO** A partir del 18 de julio del 2005, los contribuyentes registrados en las Administraciones de Rentas de Sajonia, Centro Comercial y Linda Vista, que el año pasado utilizaron el sistema SAP 2002, deberán presentarse en las Oficinas de Asistencia al Contribuyente de su Administración de Rentas correspondiente, para retirar un CD gratuito, que contiene el software a utilizar para el período 2004-2005, denominado, Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado (SAIRI). El contenido del nuevo CD será el siguiente: Manual del Usuario, instaladores y las Disposiciones Técnicas vigentes. Una vez instalado el SAIRI, deberán seleccionar el mes junio 2005, para digitar o importar la información consolidada de sus proveedores y asalariados del período 2004-2005.

**DECIMO** El resto de contribuyentes obligados a presentar el informe anual lo harán de forma manual (no requerirán utilizar el software), respetando el formato e instrucciones indicadas en esta Disposición.

**DECIMO PRIMERO** Los contribuyentes que están obligados a presentar el informe de retenciones en el programa "SAIRI", lo presentaran en el Departamento de Recaudación (fila única) de sus respectivas administraciones de rentas, en medio magnético (disquete) con un original en papel membretado. Los contribuyentes que presentarán el informe de forma manual, deberán entregar el original y un disquete de 3½" con el archivo excell del mismo, en el Departamento de Fiscalización de la Administración de Rentas de su localidad, a más tardar el día 21 de septiembre del año en curso. La recepción del mismo estará condicionada al estricto cumplimiento de las instrucciones de llenado de los formatos A, B y C.

**DECIMO SEGUNDO** Los responsables retenedores que no cumplan en tiempo y forma con la presentación del informe anual de pagos y retenciones en la fuente I.R., incurrirán en las sanciones descritas en la Legislación Tributaria Común Arto. 95, Inciso c), con sanciones de C\$ 4,000.<sup>00</sup> (cuatro mil córdobas), cuantas veces le sea requerido el Informe de Retenciones IR.

**DECIMO TERCERO** La presente Disposición Técnica sustituye las Disposiciones Técnicas N° 016-2004 y 017-2004 del 24 de mayo del 2004.

Managua, 05 de julio de 2005.- ROGER ARTEAGA CANO,  
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

Normas Tributarias, 05.07.05., lpicado@dgi.gob.ni

**INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA  
FUENTE I.R. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A  
PERSONAS JURIDICAS  
(Período Julio 2004/Junio 2005)**

(Formato A)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR					
No. RUC:		Nombres y Apellidos y/o Razón Social:			
Nombre Comercial:		Dirección:			
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:	
Admón. de Rentas:					
II. DATOS DE LOS PROVEEDORES					
No. RUC	Razón Social	Nombre Comercial	Concepto del Pago	Monto Pagado	Monto retenido
Totales					
Fecha		Nombre y Firma del Gerente General		Nombre y Firma del Representante Legal	

**INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA  
FUENTE I.R. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A  
PERSONAS NATURALES  
(Período Julio 2004/Junio 2005)**

(Formato B)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR							
No. RUC:		Nombres y Apellidos y/o Razón Social:					
Nombre Comercial:		Dirección:					
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:		Admón. de Rentas:	
II. DATOS DE LOS PROVEEDORES							
No. RUC	Cédula Social	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres Completos	Concepto de pago	Monto Pagado	Monto Retenido
Totales							
Fecha		Nombre y Firma del Gerente General			Nombre y Firma del Representante Legal		

**INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA  
FUENTE I.R. A LOS ASALARIADOS Y DIRECTIVOS DE  
SOCIEDADES  
(Período Julio 2004/Junio 2005)**

(Formato C)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR							
No. RUC:		Nombres y Apellidos y/o Razón Social:					
Nombre Comercial:		Dirección:					
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:		Admón. de Rentas:	
II. DATOS DE LOS ASALARIADOS Y/O DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS							
No. RUC	Cédula Social	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres Completos	Tiempo Laborado	Directivos	Monto Pagado Retenido
Totales							
Fecha		Nombre y Firma del Gerente General			Nombre y Firma del Representante Legal		

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 9190 - M. 1541540 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA  
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR  
REGISTRO No. 9/2005**

**PROYECTO : ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DEL INSS**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.049/2005 de la Presidencia Ejecutiva invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Uniformes para el Personal del INSS.

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 14 al 21 de Julio del año dos mil cinco de las 8:00am a las 4:00pm., previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$ 100.00), en la Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, del 14 de Julio al 01 de Agosto del presente año, en días hábiles, de las 8:00a.m. a 4:00 p.m. ó directamente al Comité de Licitación a las nueve de la mañana (9:00a.m.) del 02 de Agosto del 2005.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Original del Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 02 de Agosto del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva, INSS.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Reg. No. 9187 - M. 1541526 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.07-2005  
“COMPRA DE UNA CAMIONETA, PICK UP, 2x4, DOBLE  
CABINA, MOTOR DIESEL, CUATRO (4) CILINDROS”.**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la

Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODEREJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.013-2005 del 25 de Mayo del año 2005, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **LICITACIÓN RESTRINGIDA No.07-2005 “COMPRA DE UNA CAMIONETA, PICK UP, DOBLE CABINA, MOTOR DIESEL CUATRO (4) CILINDROS”**., Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 06 de Julio del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la única oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de Contrataciones) corresponde efectivamente a una oferta favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el PBC, satisface los requisitos exigidos y conviene a los intereses Institucionales de INATEC, que requiere dotar con Una Camioneta Pick Up, Doble Cabina, al Instituto Nacional Técnico para la Administración y Economía, INTAE-ESTELÌ, para realizar gestiones bancarias y administrativas propias del Centro, agilizar coordinaciones con las Empresas e Instituciones a las que les presta el Servicio, además de que el Instituto se encuentra ubicado en la periferia de la Ciudad y es una zona de alto riesgo por las pandillas existentes y la delincuencia común. También para atender los casos de emergencias de trabajadores y alumnos del Centro.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.07-2005, “COMPRA DE UNA CAMIONETA, PICK UP, DOBLE CABINA, MOTOR DIESEL CUATRO (4) CILINDROS”**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.07-2005 del 04 de Julio del año 2005.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.07-2005, “COMPRA DE UNA CAMIONETA, PICK UP, DOBLE CABINA, MOTOR DIESEL CUATRO (4) CILINDROS”**, al oferente **MINICAR, S.A.**, hasta por la suma total de **C\$ 269,967.50 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y siete córdobas con cincuenta centavos), incluye impuestos.**

c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Once días del mes de Julio del año Dos mil cinco. ROBERTO PORTA C., Director Ejecutivo, INATEC.

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 08916 – M. 1541237 – Valor C\$ 170.00

### ACUERDO

#### “SOBRE SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LOS TÉRMINOS EN LAS CONTESTACIONES DE HALLAZGOS O RESULTADOS PRELIMINARES DE AUDITORIAS”.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que dentro de los procesos administrativos de auditoría que realiza la Contraloría General de la República están vinculados una serie de funcionarios y/o servidores públicos a los que debe respetarse las garantías del debido proceso; por lo que el arto. 34 numeral 4) de la Constitución Política establece que toda persona debe garantizarse su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a **disponer de tiempo** y medios adecuados para su defensa.-

##### II

Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido en reiteradas sentencias que a todo auditado se le debe otorgar tiempo suficiente para preparar su defensa, que por tanto ese tiempo debe ser razonable y que la Jurisprudencia estima que alrededor de nueve (9) días, es suficiente.-

En virtud de las consideraciones hechas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Ocho (408) de las nueve de la mañana del veintiséis de mayo del dos mil cinco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 154, 155 y 156 párrafo primero de la Constitución Política y 4 de la Ley No. 361 de “Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del Sistema de Control de la Administración Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Setenta del Dieciséis del mes de Abril del año dos mil dos.

#### ACUERDAN

Arto. 1 Se establece el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia en su caso, para la contestación de hallazgos o resultados preliminares de Auditoría a los Funcionarios y Ex-Funcionarios de las Instituciones sujetas a control gubernamental por parte de este Ente Fiscalizador y de las Unidades de Auditorías Internas de cada entidad estatal.-

Arto. 2 Que el plazo establecido en el arto. 1 podrá prorrogarse hasta por ocho (8) días hábiles a petición de parte o de oficio, cuando sea para mejor proveer o convenga a los intereses de la Contraloría General de la República, debiendo hacerse por escrito en caso de que sea a solicitud de parte interesada y antes de que expire el término originalmente concedido.-

Arto. 3 El procedimiento para estos casos es de mero trámite y expedito; por consiguiente, los Coordinadores Jurídicos de la Contraloría General de la República y en su caso los Auditores Internos, deberán autorizar dichas solicitudes, debiendo para ello regirse estrictamente de acuerdo con las disposiciones antes referidas.-

Arto. 4 Para aquellos casos extraordinarios debidamente justificados, únicamente el Consejo Superior de la Contraloría General de la República,

queda facultado para autorizar prórrogas mayores de quince (15) días hábiles cuando se trate de términos que no estén contemplados en nuestra Ley Orgánica.-

Arto. 5 Se deroga en su totalidad el Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República de fecha diez de mayo del año dos mil dos y publicado en el periódico El Nuevo Diario de fecha quince de mayo del año dos mil dos, así como cualquier otra disposición anterior que se le oponga.-

Arto. 6 El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

El Licenciado FULVIO E. PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, no firma el presente acuerdo por encontrarse fuera del país en funciones propias de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cinco.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ, Presidente del Consejo Superior.- DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Vice-Presidente del Consejo Superior.- LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior.

## UNIVERSIDADES

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Reg. No. 9186 - M. 1541525 - Valor C\$ 85.00

#### CONVOCATORIA

**La Universidad Nacional de Ingeniería**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que participen en la Licitación Pública 002/2005 denominada “*Adquisición de 267 computadoras originales y 65 computadoras clon, con sus accesorios para la Universidad Nacional de Ingeniería UNI*”. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Gobierno de la República de Nicaragua y fondos propios de la institución. El Pliego de Bases y Condiciones, podrán obtenerlo en idioma español, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Recinto Universitario “*Simón Bolívar*”, avenida universitaria frente a la UCA, los días viernes 15 y lunes 18 de julio del 2005, de 9: 00 a. m – 12: 00 m y de 1:00 p. m a 4:00 p. m, por un precio de C\$ 200.00, no reembolsables, haciéndose efectivo en la oficina de tesorería de la UNI-RUSB.

El día jueves 28 de julio, a las 10: 00 a. m se efectuará reunión homologación, en la sala de sesiones de Rectoría ubicada en el segundo piso del RUSB; la oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdoba, en el auditorio de rectoría, ubicado en el segundo piso del RUSB, el día martes 30 de agosto del 2005, a las 10:00 a. m, para su apertura en presencia del Comité de Licitación y de los licitantes que asistan. COMITÉ DE LICITACIÓN UNI, TELEFAX - 2781466.

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 08779 - M. 3802936 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 303, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**BRENDA ARACELY MENDOZA ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08780 - M. 3978388 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que bajo número 839, Página 420, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO:**

**LA SEÑORITA ABIGAIL SUYEN ANGULO**, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios, correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Citotecnólogo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9003 - M. 1541357 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1267, Página 634, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MIREYA DEL CARMEN GUEVARA REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8782 - M. 3978427 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 321, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JOSE LUIS SILVA ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8783 - M. 1541125 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 407, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**EL DOCTOR FELIX ZACARIAS PICADO ESCOTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8785 - M. 1541120 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 405, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**HECTOR JOSE ZAMORA CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8757 - M. 1541109 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 009/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ISELA PATRICIA SALMERON LUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de junio de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 01 de julio de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 8758 - M. 1025470 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1059 Página, Tomo III, del Libro 1059 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARCIA LORENA GUERRERO PAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8759 - M. 3978406 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 82, Partida 555, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**JOSE MANUEL NOGUERA ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original y debidamente cotejado. León, veinte días del mes de enero del dos mil cinco. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 8760 - M. 1541129 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 442, Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NOEMI AUXILIADORA SOLANO LACAYO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementito Solares Castillo.

Managua, veintisiete de junio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8761 - M. 1541135 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0192, Partida No. 6432, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DOUGLAS JOSE BERMUDEZ CUEVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril de año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veintitrés de abril de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9188 - M. 1541502 - Valor C\$ 85.00

#### **EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.**

#### **CITACIÓN**

Por este medio y delegado por la Junta Directiva de EMBOTELLADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (ENSA), cito a los socios de dicha empresa a la sesión de JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en la Ciudad de Managua el día **diez de agosto del año dos mil cinco, a las once de la mañana**, en las oficinas principales de la empresa, que sita en el kilómetro 7 ½ Carretera Norte, en la Ciudad de Managua, Nicaragua, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la Agenda
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior
3. Informe del Presidente de la Junta Directiva.
4. Informe del Vigilante
5. Presentación y aprobación de los Estados Financieros de ENSA del año fiscal 2004
6. Aumento de Capital
7. Elección de nueva Junta Directiva.
8. Varios.

ATENTAMENTE: Lic. Milton Caldera Cardenal, Gerente General Embotelladora Nacional Sociedad Anónima (ENSA).

-----  
Reg. No. 8757 - M. 1541034 - Valor C\$ 130.00

Señores DIARIO OFICIAL, LA GACETA  
Managua.

Para su publicación y demás efectos me permito solicitar a ustedes se permitan darle publicación por una sola vez al siguiente edicto:

Notaria Pública del Licenciado **JOSE LEON ZELAYA RIVAS**, Ciudad Rama, veinte de junio del año dos mil cinco, las diez y

doce minutos de la mañana. Vista la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE FACCIÓN DE INVENTARIO** en el Testamento que tiene a la vista el suscrito Notario según Copia Simple que se le presenta por parte de la **ALBACEA señora LIDIA ROSA TORRES FUERTES**, y de acuerdo a lo establecido en los Artos. 690 Inco Primero, 691 Inco Segundo Pr. y Artos. 691 In fine, y 693 Pr. Con Notificación del señor Juez Civil de Distrito de Ciudad Rama, procédase a CITARSE POR EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, A LOS HEREDEROS DE LA SUCESION DE SANTIAGO AUGUSTO NAVAS HERNANDEZ: Señores: LIDIA ROSA TORRES FUERTES, AL REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA DE SAN ISIDRO DE CIUDAD RAMA, AL REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA DE LA CIUDAD DE BLUEFIELDS (COMO LEGATARIOS) Y AUGUSTO NAVAS FUNEZ, RIGOBERTONAVASSALOMON, GUILLERMONAVAS FUNEZ, DANELIA NAVAS FUNEZ, CARLOTA NAVAS FUNEZ, MARCIA NAVAS SALOMON, RODRIGO ENRIQUE NAVAS SALOMON, SERGIO NAVAS SALOMON, SONIA NAVAS FUNEZ, DOMINGO NAVAS FUNEZ, JOSE FELIX NAVAS FUNEZ, JORGE EVENOR NAVAS SALOMON, YOLIDIA NAVAS SALOMON, GRISELDA NAVAS FUNEZ Y DIEGO NAVAS FUNEZ.

Se les previene a los citados que de común acuerdo propongan DOS PERITOS TASADORES SI NO CONVINIEREN EN UNO SOLO DENTRO DE VEINTICUATRO HORAS DE PUBLICADO EL PRESENTE EDICTO. BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRAR ESTE INVENTARIANTE DOS PERITOS PARA QUE REPRESENTEN TANTO A LOS PRESENTES COMO A LOS AUSENTES. A LOS QUE PREVIO A SU DICTAMEN SE LES RECIBIRAN LA PROMESA DE LEY. Dado en Ciudad Rama, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. José León Zelaya Rivas, Inventariante.

#### **DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. No. 08918 - M. 1541233 - Valor C\$ 255.00

El señor **JOSE ANTONIO ROA TORRES**, solicita se les declare en lo personal heredero de todos los bienes, derechos y acciones por así haber adquirido los derechos hereditarios de sus hermanos los señores **ROSA ROA TORRES, HILDA ESPERANZA TORRES, GLORIA FRANCISCA ROA TORRES, ELBA MARIA ROA TORRES, MARTHA LORENA ROA TORRES Y GLORIA FRANCISCA ROA TORRES**, que al fallecer les dejare su difunta madre **PETRONILA DEL CARMEN TORRES MENDOZA**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse dentro del término legal. Managua, cinco de mayo del dos mil cinco. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Marisol Navarro, Secretaria.

3-3